



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY 26.485. INCORPORACIÓN DE LA MODALIDAD COMISIVA DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO LABORAL Y ACADÉMICO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°: Incorporación del inciso j al Artículo 6° de la Ley 26.485. Incorpórase el inciso j del Artículo 6° de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, con el siguiente texto:

“... j) Violencia y acoso sexual contra las mujeres en el contexto laboral o académico, que consiste en la conducta o comportamiento verbal, no verbal, físico y/o psicológico, efectuado por cualquier medio, de índole sexual y no consentido, con el propósito y/o el efecto de atentar contra la dignidad de la mujer, generando sobre la misma un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante y/u ofensivo.”

ARTÍCULO 2°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Mónica Macha
Dip. Nac. Esteban Paulón
Dip. Nac. Silvana Giudici
Dip. Nac. Paula Penacca
Dip. Nac. María Angel Sotolano
Dip. Nac. Brenda Vargas Matyi
Dip. Nac. Maximiliano Ferraro
Dip. Nac. Carla Carrizo
Dip. Nac. Vanina Biasi
Dip. Nac. Gabriela Estévez
Dip. Nac. Silvia Lospennato
Dip. Nac. Nancy Ballejos
Dip. Nac. Sabrina Selva
Dip. Nac. Sofia Brambilla
Dip. Nac. Ana Carolina Gaillard



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

La República Argentina ha sancionado la LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES N° 26.485.

Ahora bien, la violencia de género constituye una problemática caracterizada por el uso de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos fundamentales.

En este particular contexto, la Violencia y Acoso Sexual en ámbito Laboral y Académico (VASLA) es definida como aquella violencia que se ejerce, bajo la forma de acoso sexual, sobre las mujeres en ambientes de trabajo, conforme lo tiene definido el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscripto por la República Argentina.

Esta modalidad se extiende sobre las mujeres en igual grado en contextos académicos, activándose, en forma sorpresiva y en



contexto de grave asimetría de poder, hacia la mujer trabajadora y/o estudiante.

El mencionado Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) representa un compromiso global para mejorar la seguridad y el bienestar en los lugares de trabajo y aborda, entre otras temáticas, el acoso sexual, centrándose en su eliminación definitiva. Argentina ha ratificado el Convenio, expresando su compromiso con la promoción de entornos laborales libres de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso sexual. Esto implica que nuestro país se compromete a implementar las disposiciones del Convenio en su legislación, incluyendo la adopción de medidas efectivas para prevenir, abordar y eliminar estas barbaridades, creando también mecanismos adecuados para la denuncia y la resolución de casos relacionados con acoso sexual.

Este convenio establece una serie de disposiciones clave sobre este tema:

1. **Definición y Alcance:** define el acoso en el trabajo como un comportamiento inaceptable que puede implicar violencia física, psicológica, sexual o económica. El acoso sexual se incluye dentro de este marco más amplio y se considera, por supuesto, otra forma de violencia.
2. **Prohibición y Prevención:** El convenio exige a los Estados miembros que prohíban la violencia y el acoso sexual en los lugares de trabajo. También promueve la implementación de políticas y medidas de prevención para abordar estos

problemas. Es por ello que Argentina debe ponerse al día con este compromiso, desde lo legislativo.

3. **Medidas de Protección:** Se requiere que los empleadores adopten medidas eficaces para prevenir, eliminar y tratar casos de violencia y acoso, incluida la creación de procedimientos accesibles y confidenciales para la denuncia y resolución de quejas relacionadas al acoso sexual.
4. **Responsabilidad:** Los Estados miembros deben garantizar que se tomen medidas adecuadas para asegurar la protección y el apoyo a las víctimas de violencia y acoso, incluyendo el acceso a mecanismos de justicia y asistencia.
5. **Participación y Consulta:** El Convenio 190 promueve la participación de los y las trabajadores/as y empleadores/as en el desarrollo y la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la violencia y el acoso, asegurando que todos los actores relevantes estén involucrados en la creación de un entorno laboral seguro y respetuoso.

Al margen de estos acuerdos de peso internacional, nos es necesario resaltar que la máquina abusadora instalada tanto en ámbitos laborales como académicos, tiene un mecanismo:

- Se activa por sorpresa, busca producir asco y humillación, enmudece y coloca a las afectadas en una situación de degradación y culpa: “¿qué hice yo para provocar esto?”
- El mecanismo incluye que luego, cuando los episodios son comentados a otras personas -responsables de poner límites o en posición de ayudar a construirlos- el daño real no es

dimensionado, se naturaliza la conducta acosadora y no se hace pública, por más que el salir de lo secreto permitiría a otras mujeres prevenirse, a la vez que haría que los acosadores se limiten.

- Al sexualizar por asalto, en las relaciones laborales y académicas se produce un despojo de la dignidad de los vínculos, deprimiendo el rendimiento académico o profesional de las víctimas.
- La reiteración deja en claro el estímulo que provoca la impunidad. ¿Qué construye esa impunidad? El silencio y la inacción cómplice, pero, sobre todo, la combinación de esos factores con el prestigio que construyen las oportunidades que, sin sanciones acordes, se les siguen dando a los acosadores.

Las afectadas cargan entonces con la responsabilidad de “denunciar” ante una institución ajena al ámbito donde se produce el daño: “la Justicia”. El desafío, entonces, es cómo hacer justicia para estos casos. En Argentina existen normas para penalizar el acoso callejero, pero no para aquellos agravios que se producen en el ámbito laboral y académico: esa es la gran deuda que debemos saldar y por eso proponemos que se legisle específicamente este tipo de conductas abusivas, ya que no es lo mismo el comportamiento de un exhibicionista en la vía pública, que el de un profesor o un colega, en muchos casos en posición dominante, con absoluta asimetría de poder.



Argentina necesita que sea la propia ley la que proteja a las trabajadoras y a las estudiantes de situaciones que jamás elegirían.

¿Qué puede hacer una joven de 18 años que necesita ser aprobada en la universidad para empezar a construir sus sueños, ante una situación de acoso de un profesor, si la ley no contempla su calvario?

¿Qué puede hacer una empresa o una entidad educativa, que quiere despedir con causa a un empleado acosador, pero no está en condiciones de afrontar un juicio ni de pagar una indemnización desproporcionada? Este es el momento de darles a todas las partes dignas herramientas para que encuentren soluciones.

Dejamos constancia de que somos conscientes, también, de que las leyes en sí mismas no garantizan la erradicación del acoso. Tal como señala la CIDH, “se ha verificado que existe una diversidad de factores que limitan la correcta aplicación de las leyes que protegen a las mujeres. Entre los factores más importantes se encuentran la falta de reglamentaciones, la ausencia de procedimientos claros y de programas de capacitación, la sobrecarga de trabajo de las instancias encargadas de implementar la ley y el desconocimiento de la sociedad sobre la existencia y el alcance de las normas relevantes en esta materia”.

La violencia por acoso sexual en el contexto laboral y académico es una modalidad de violencia generalizada desde años atrás, tanto en la Argentina como en diversos países, y, a la vez, invisibilizada por la sociedad, las instituciones y el sistema judicial. Se ha naturalizado y carece en nuestro país de abordaje legislativo



específico. De allí la necesidad de su incorporación específica y detallada en la Ley de Protección Integral para las Mujeres.

AFIRMAMOS que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita, total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Teniendo, en consecuencia, a la vista la facultad del Congreso Nacional de promover medidas de acción positiva en relación a las mujeres, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales (Art. 75, inc. 23), consideramos que debemos actuar ya mismo, con procedimientos claros y bien difundidos. Si no, nos será mucho más difícil cambiar este lamentable panorama, el de no poder trabajar ni estudiar en ámbitos respetuosos de la dignidad de las mujeres.

En definitiva, la incorporación de la modalidad comisiva de la Violencia y el Acoso Sexual contra las Mujeres en contexto Laboral y Académico dentro de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, puede constituir un relevante avance para contribuir con la implementación de herramientas jurídicas que protejan a las víctimas de las graves situaciones que venimos describiendo. Paso fundamental para el profundo cambio cultural necesario, que permita que esos reiterados



actos de violencia machista y acoso sexual queden realmente en el pasado.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso, que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

Dip. Nac. Mónica Macha
Dip. Nac. Esteban Paulón
Dip. Nac. Silvana Giudici
Dip. Nac. Paula Penacca
Dip. Nac. María Angel Sotolano
Dip. Nac. Brenda Vargas Matyi
Dip. Nac. Maximiliano Ferraro
Dip. Nac. Carla Carrizo
Dip. Nac. Vanina Biasi
Dip. Nac. Gabriela Estévez
Dip. Nac. Silvia Lospennato
Dip. Nac. Nancy Ballejos
Dip. Nac. Sabrina Selva
Dip. Nac. Sofia Brambilla
Dip. Nac. Ana Carolina Gaillard

